REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Ref: Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado:1100131-10-027-2020-00537-00
Demandante: William Alexander Rojas Méndez
Demandado: Heysa Acened Ariza Barreto
Asunto: Audiencia de trámite

Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, y art 372 y 373 CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:34 pm del 02 de diciembre de 2021
Fin audiencia: 02:45 pm del 02 de diciembre de 2021

COMPARECIENTES: William Alexander Rojas Méndez C.C. 79.660.406 y su apoderado Dr. Arcadio Chacón Murillo C.C. 19.438.529 y TP 228.910 del C.S.J; Heysa Acened Ariza Barreto C.C. 52.163.257 y su apoderada Dra. Carmen Liliana Gómez Enciso C.C. 1.069.944.063 y TP 251.652 C.S.J.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes William Alexander Rojas Méndez a través de su apoderado Dr. Arcadio Chacón Murillo y Heysa Acened Ariza Barreto, en relación con el decreto de la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso, y, en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de William Alexander Rojas Méndez y Heysa Acened Ariza Barreto, identificados con C.C.79.660.406 y 52.163.257 respectivamente, el día 3 de febrero de 2001 en la Iglesia Nuestra Señora de la Visitación e inscrito en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá bajo el indicativo serial No.3271651, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los esposos. Procédase a su liquidación.

CUARTO: Inscribir este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Ofíciese

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Terminar el proceso.

SÉPTIMO: Expídanse copias auténticas del presente fallo y desglósense los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar. (art. 114 y 116 CGP).

OCTAVO: Archívese el expediente.

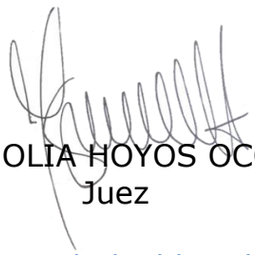

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/39962eda-2836-4e3d-ac8c-3cb51bbc15fe?vcpubtoken=a3cf3c7f-535f-4fb1-98ab-59638c676968